



El Estatuto de los Trabajadores permite al empleado resolver su contrato, obtener la correspondiente indemnización y cobrar el paro siempre y cuando se produzca una modificación sustancial de las condiciones de trabajo.

SENTENCIAS | INDEMNIZACIÓN

¿Cuánto se puede bajar el sueldo a un empleado sin que se autodespida?

La jurisprudencia cifra en torno al 10% la reducción salarial para que el empleado rompa su relación laboral y cobre la indemnización y el paro.

Alejandro Galisteo, Madrid

La crisis provocada por el Covid-19 ha llevado a más de 250.000 empresas españolas a acogerse a un ERTE. Sin embargo, la lenta recuperación económica puede provocar que las compañías que no han apostado por esta fórmula se vean obligadas a reducir el salario a sus trabajadores. A priori, esto implicaría una modificación en el contrato firmado entre empleador y asalariado. Esta práctica empresarial, según el Estatuto de los Trabajadores, permite al empleado resolver su contrato, obtener la correspondiente indemnización y cobrar el paro siempre y cuando se produzca una modificación sustancial de las condiciones de trabajo. “Sin embargo, para que pueda acudir a esta vía, tiene que alegar y acreditar el perjuicio causado”, explica Gregorio Nevado, socio de laboral de Garrigues, sobre una cuestión que aunque vuelva a estar de actualidad por las consecuencias del coronavirus, en octubre de 2016 ya aclaró el Supremo en una sentencia.

En su resolución, el alto tribunal entendió que, para justificar la resolución contractual, el trabajador debe alegar y acreditar un perjuicio que no puede presumirse ni basarse, exclusivamente, en la reducción salarial. “Esta parte del sueldo no es una modifica-



Más allá del sueldo

El Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado diferentes sentencias sobre el amparo del Estatuto de los Trabajadores a la hora de rescindir su contrato por una rebaja del salario. Pero no ha sido el único. Ni el TSJ catalán ni el aragonés dieron la razón a dos empleados que querían utilizar esta vía alegando rebajas salariales de un 1% y un 3,87%, respectivamente. Además, en 2018, el TSJ de Cataluña tampoco fue favorable a un trabajador que alegaba ocupaciones familiares para, con una reducción del salario inferior al 10%, cobrar la indemnización al no aportar estas pruebas.

ción sustancial en las condiciones de trabajo”, explica Nevado sobre una sentencia en la que el Supremo no dio la razón a una persona a la que se le iba a bajar un 3,87% de su salario, aproximadamente 77 euros al mes.

Entonces, ¿qué rebaja del salario se entiende como perjuicio importante y sustancial? Si se atiende a las sentencias dictadas desde la resolución del TS, el límite lo marca una bajada de en torno al 10% del sueldo. En esta línea se mueve, al menos, el Tribunal Superior de Justicia de Madrid. En una resolución, también de octubre de 2016, este tribunal señaló que una bajada del 10% del salario supone un perjuicio notorio y no requiere de mayor prueba, teniendo derecho la deman-

La sentencia del Supremo señala que se debe producir una modificación sustancial del sueldo

El alto tribunal explica que la rebaja debe suponer un gran perjuicio al trabajador

dante a extinguir su contrato por aplicación del Estatuto de los Trabajadores. “Constituye una pérdida grave del poder adquisitivo y consecuentemente un notorio perjuicio que le otorga el derecho a la rescisión del contrato”, señalaba en su sentencia, un criterio que el TSJ de Madrid también utilizó en 2018, con una bajada del 25% del salario a un trabajador.

Sin embargo, el mismo tribunal, en septiembre de 2017, decretó que una disminución del 5% del salario de un trabajador, que se traducían en 2,015 euros al mes, “no supone un perjuicio que suponga una gravedad suficiente para amparar la resolución indemnizada del contrato al amparo del Estatuto de los Trabajadores”.

DERECHO DE MARCAS

37.000 euros de multa por ‘robar’ un dominio web

A.G. Madrid

Un nombre original, que capte la atención del cliente, nunca fue tan importante como ahora, en la era del negocio online. Por eso, desde el logo hasta cómo se pronuncia la marca de una compañía puede ser un valor diferencial. Un argumento, el de la originalidad e identidad propia, que defendió en los tribunales Spy Europe, una tienda de tecnología y servicios de software, sobre *Espiamos.com*, su identidad comercial y el nombre de su dominio en Internet, registrado como tal en la Oficina de Patentes en 2011.

Sin embargo, en el verano de 2015, los responsables de esta compañía encontraron un portal casi idéntico al suyo. “*Espia2.com* copió sus contenidos y empezó a utilizar un dominio idéntico al de nuestro cliente, provocando confusión en el mercado y aprovechándose de su reputación”, explica Salvador Silvestre, socio de Ecija que llevó la defensa de Spy Europe en los tribunales.

En este caso, la suplantación de identidad no estaba sólo en el nombre de la web. El titular del dominio demandado describía los productos que vendía y definía los servicios que prestaba con frases e imágenes idénticas a las de *Espiamos.com*. Hasta tal punto llegaba el plagio que uno de los productos estrella de Spy Europe, Semcryp, un software encriptado con tecnología del ejército israelí, era anunciado en la web *Espia2.com*

con idéntica descripción bajo el nombre de Semeryp.

Tras analizar estos hechos, el 13 de febrero de 2020, el juzgado de lo mercantil número 1 de Granada estimó que un consumidor medio e informado podía asociar los productos de ambas compañías. “Teniendo en cuenta la casi completa identidad fonética así como la completa identidad de los productos identificados con aquellas expresiones”, señala la sentencia, que con-

Semcryp

Producto estrella

La entidad demandada copiaba la descripción y productos de la competencia, como ‘Semcryp’, un software israelí.

sidera infringidos los derechos marcarios de Spy Europe.

El tribunal también considera probado un “aprovechamiento del esfuerzo ajeno”, en la copia de frases e imágenes para definir los productos y servicios de ambas empresas, calificando esta conducta de competencia desleal.

Por todo esto, se condenó al propietario de *Espia2.com* a pagar una multa de 37.000 euros y a eliminar su web.

